



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00126698-NEU-LEGAL#MS- IMPONE SANCIÓN CESANTÍA AL AGTE. MARIO LUIS CEBREIRO.

VISTO:

El EX-2020-00126698-NEU-LEGAL#MS y Expediente N° 8610-036148/2019 y Acumulados por cuerda N° 8610-004802/2018, 8610-030922/2019, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1304/19, se resuelve instruir sumario administrativo, a fin de investigar la conducta presuntamente incurrida por el agente **MARIO LUIS CEBREIRO**, personal de maestranza de la Dirección General de Red de Ingeniería Hospitalaria, desde el mes de Marzo del año 2018. Transgrediendo supuestamente con su accionar lo normado en el Artículo 22°, apartado “deberes”, punto 1) del CCT y Artículo 97° del EPCAPP;

Que obra conclusión de la instrucción del Sumario Administrativo, en la cual luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos queda acreditada la responsabilidad administrativa del agente **MARIO LUIS CEBREIRO** (Legajo N° 191256 – D.N.I. N° 22.583.728) al transgredir con su accionar lo normado en el Artículo 22°, apartado “deberes”, punto 1) del CCT y Artículo 97° del EPCAPP, al haber inasistido de manera continua e injustificada durante el periodo ordenado a investigar desde el mes de Marzo del año 2018, por lo que se sugiere aplicar la sanción establecida en el Artículo 111° inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P. por los fundamentos que anteceden;

Que desde la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través de Acta N° 7 – Acuerdo N° 3 - se sugiere se imponga al agente **MARIO LUIS CEBREIRO** la sanción de cesantía (Artículo 111° - inciso i - apartado c) del E.P.C.A.P.P);

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente **MARIO LUIS CEBREIRO** en el hecho que se le imputa. Así, con su accionar el encartado transgredió las obligaciones de todo empleado público, en particular las establecidas en el Artículo 22°, apartado “deberes”, punto 1) del CCT y Artículo 97° del EPCAPP;

Que es por lo expuesto, y concordando con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, correspondería imponer al agente **MARIO LUIS CEBREIRO** la sanción administrativa prevista en el Artículo 111° - inciso i - apartado c) del E.P.C.A.P.P, acorde a la gravedad de la falta administrativa acreditada en autos;

Que cuenta con la intervención de la Dirección General de Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1º: IMPÓNGASE a partir de la fecha de la norma, la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, por haberse acreditado transgresión a lo normado en el artículo 22º, apartado, deberes, punto 1) del C.C.T y artículo 97º del E.P.C.A.P.P, al incurrir en inasistencias injustificadas desde el mes del marzo del año 2018, al agente **MARIO LUIS CEBREIRO** (Legajo N° 191256 – CUIL. N° 20-22583728-8– Planta Permanente – Categoría OP2), “Maestranza (YPS), secuencia 0001”, de la Dirección General de Red de Ingeniería Hospitalaria de la Subsecretaría de Salud, por aplicación del Artículo 111º inciso i) apartado c), del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE, al interesado de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.